



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25
del 23 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidòs (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PERTENENCIA- Minima Cuantía-
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00058 00
DEMANDANTE	NESTOR LIBERTO CORTES GAONA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA

El 06 de junio del año 2023 ingreso el expediente a efectos de calificar la demanda de la referencia. Al revisar el líbello introductorio encuentra el Despacho que en el mismo no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, dado que:

1. La parte demandante no allega un certificado especial con menos de un mes de expedición por parte de la ORIP de Fusagasugá.
2. La parte demandante no allega un documento actualizado en el que conste el avalúo catastral del predio CAMPO BELLO para el año 2023.
3. La parte demandante omite dirigir la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO CORTES GAONA (artículo 87 del CGP). Razón por la cual debe ser corregida la demanda y los poderes.
4. La parte demandante solicita se de aplicación al artículo 162 del Código General del Proceso (*carga dinámica de la prueba*), como los documentos son obligatorios para la admisión de la demanda (*numeral 2 artículo 84 CGP e inciso 2 del artículo 85 ibídem*) y se pueden obtenerse directamente por la parte demandante, se negará esta solicitud.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar Registro Civil de defunción de JORGE ENRIQUE CORTES CAGUA y HUMBERTO CORTES GAONA, así como el Registro Civil de Nacimiento de

MAURO CORTES GAONA, HUMBERTO CORTES GAONA, HOBER CORTES HERNANDEZ, CARLOS CORTES HERNANDEZ, JIMMY CORTES HERNANDEZ, ILDA CORTES HERNANDEZ, ALCIRA CORTES HERNANDEZ

En razón a lo anterior, en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda aquí referenciada, para que en el término de cinco (5) días subsane las deficiencias descritas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**